



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(20207510000015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 de 2012;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Igualmente en el artículo 2, numeral 13 se establece que a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, mediante su artículo quinto le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Igualmente el párrafo del artículo ibídem establece que los Directores Territoriales son quienes resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio, y concederán el recurso de apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazarán según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Contencioso Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

II. DISPOSICIONES GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, y en su Artículo Primero, literal a), reza lo siguiente: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: a) Farallones de Cali, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca". (El subrayado y la negrilla son propia)

Que el 18 de diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el Subrayado son propios).

Que el día 26 de Enero de 2007 se adoptó la Resolución No. 049 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali", el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el PNN Farallones.

Que de conformidad con la normatividad y los actos administrativos anteriormente expuestos, este despacho cuenta con la facultad administrativa sancionatoria de carácter ambiental para tomar decisiones en el presente expediente sancionatorio, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que 19 de Julio de 2011, en el marco de las actividades de prevención, control y vigilancia realizado por el grupo operativo del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, se tuvo conocimiento que la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, presuntamente se encontraba realizando la construcción de una vivienda nueva en madera aserrada en tablas y cuarterones, en una área aproximada de 36M², en un predio ubicado en la vereda Peñas Blancas, Corregimiento de Pichinde Municipio de Santiago de Cali, Jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.



El ambiente
es de todos

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -

SEGUNDO: Que el 31 de Octubre de 2011, se expidió el Auto No 007 por medio del cual se impone medida preventiva y se ordena la apertura de investigación a la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, consistente en la suspensión de la obra o actividad, encaminada a la construcción de vivienda nueva en un predio ubicado en la Vereda Peñas Blancas, Corregimiento Pichinde, Municipio de Cali.

TERCERO: Que el 27 de Febrero de 2012, el grupo operativo de control y vigilancia del Parque Nacional Natural Los Farallones, realiza una nueva visita ocular de seguimiento al predio ocupado por la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, en dicha visita se constató que la actividad de construcción de vivienda nueva no fue suspendida, ya que la casa se encuentra totalmente construida y terminada en madera aserrada.

CUARTO: Que el 29 de Agosto de 2012, el grupo operativo de control y vigilancia del Parque Nacional Natural los Farallones, realiza visita de seguimiento al predio ocupado por la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, en donde se constató que la presunta infractora continuó con las actividades de construcción de vivienda.

QUINTO: Que el 11 de Septiembre de 2012, se expidió el Auto No 088 por medio del cual se formulan cargos contra la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, toda vez que con la construcción de una vivienda nueva en el predio ubicado en la vereda Peñas Blancas, Cuenca Pichinde, Corregimiento de Pichinde, en el Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, vulnera las disposiciones contenidas en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, que en su numeral 8 reza: "Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

SEXTO: Que mediante el Auto No 044 de fecha 01 de Marzo de 2013, se dio apertura al periodo probatorio, en el cual se decretaron las siguientes pruebas: 1) Citar y hacer comparecer a diligencia de versión libre a la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**. 2) Comisionar al grupo operativo del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali para que realice una nueva inspección ocular al predio objeto de la infracción. 3) Solicitar a la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, la licencia de construcción de la obra realizada en el Corregimiento del Pichinde, Vereda Peñas Blancas. 4) Solicitar a la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA** presentar los documentos que permitan develar su capacidad socioeconómica. 5) Solicitar a la presunta infractora los documentos que soporten el trámite de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el permiso de construcción. 6) Solicitar a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles como dependencia de la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali, sobre la calidad jurídica del predio en el que se está realizando la presunta infracción por parte de la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, o si dicho predio tiene algún proceso en dicho despacho. 7) Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, los permisos de construcción que la presunta infractora haya requerido ante tal entidad, para realizar una construcción en el predio ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Vereda Peñas Blancas, Municipio de Santiago de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali. 8) Solicitar a la Subsecretaría de Mejoramiento Urbano y Regularización, la calidad jurídica del bien objeto de la infracción. 9) Solicitar a la Subdirección de catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, los datos que posean sobre el predio en que se está realizando la presunta infracción por parte de la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**. 10) Solicitar a las tres (03) curadurías urbanas del Municipio de Santiago de Cali, información sobre la existencia en sus archivos de la solicitud o expedición de la licencia de construcción realizada por la presunta infractora, para el levantamiento de la infraestructura. 11) Tener como pruebas los informes de recorrido de control y vigilancia de fechas 19 de Julio de 2011, 27 de Febrero de 2012 y 29 de agosto de la misma anualidad, registros fotográficos y la cartografía del predio.

SEPTMO : Que mediante Auto No 101 de fecha 02 de Julio de 2013, se cerró el periodo probatorio.



El ambiente
es de todos



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

OCTAVO: Que mediante memorando 20137660009203 de fecha 20 de Diciembre de 2013, se adjunta al expediente concepto técnico No 0016-PNN-FAR-2013 de fecha 04 de Diciembre de 2013, elaborado por el personal profesional y operativo del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

NOVENO: Que mediante escrito de fecha 09 de Mayo de 2014, se deja constancia de la entrega a la presunta infractora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA** del concepto técnico No 0016-PNN-FAR-2013 de fecha 04 de Diciembre de 2013.

DECIMO: Que mediante Auto No 046 de fecha 11 de Septiembre de 2019, se otorga el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión a la presunta infractora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**.

DECIMO PRIMERO: Que la presunta infractora fue citada mediante oficio 20197660008751 de fecha 20 de Septiembre de 2019, con el fin de notificarle en forma personal el contenido del Auto No 046 de 11 de Septiembre de 2019.

DECIMO SEGUNDO: Que el 17 de Octubre de 2019, en las instalaciones de la Dirección Territorial Pacífico, se hizo presente el señor **EDGAR H SAAVEDRA MARTINEZ** en su calidad de hijo de la presunta infractora informando sobre la muerte de su señora madre, para lo cual adjuntó el registro de defunción de la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**.

DECIMO TERCERO: Que a folio 132 obra en el expediente el Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No 09648724 por medio del cual se registró el fallecimiento de la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.120.076 expedida en los Andes - Cali- Valle, en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, el día 24 de Septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que así mismo, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley (SIC), así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Que de acuerdo a la norma transcrita anteriormente esta Dirección encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verificó según Registro Civil de Defunción que la persona investigada como presunta infractora de la normatividad ambiental dentro de este proceso, falleció el 24 de Septiembre de 2018.



El ambiente
es de todos

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No 007 del 31 de Octubre de 2014, en contra de la señora **DELFA INES MARTINEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.120.076 expedida en Cali- Valle, en el marco del No 020 – 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente No DTPA-GJU- Procesos sancionatorios – Expediente No 020-DELFA MARTINEZ –PNN FARALLONES -2011, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. COMISIONAR al Jefe del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

Dada en Santiago de Cali ., a los 28-02-2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,


ROBINSON GALINDO TARAZONA.
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO.

Proyectó: Margarita E Victoria profesional 13 dtpa
Revisó: Pablo Galvis – Contratista DTPA 



**El ambiente
es de todos**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL IDENTIFICADO CON EL No 020-2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -



**El ambiente
es de todos**